

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1708/2025**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1708/2025

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Sobre dos personas servidoras públicas se solicitó:

- 1.- Las declaraciones de situación patrimonial realizadas, y
- 2.- La versión pública de los oficios que han firmado durante 2025.

Contra la falta de remisión de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, así como la falta de entrega de información referente a los oficios firmados por dichos Sujeto Obligado.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Declaraciones patrimoniales; Oficios; remisión; respuesta complementaria no válida; cambio de modalidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV.- RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1708/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1708/2025

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Transporte
Colectivo

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1708/2025**, interpuesto en contra el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El quince de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173725000886, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“Solicito todas las declaraciones de situación patrimonial realizadas por de Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González que se encuentren disponibles. También solicito en versión pública los oficios que han firmado Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González en el año 2025.

...” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio de Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El diecinueve de mayo el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el Oficio sin núm., de fecha 19 de mayo, signado por la Unidad de Transparencia, a través del cual informó lo siguiente:

Oficio sin Núm. de fecha 19 de mayo y signado por la Unidad de Transparencia

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 090173725000886, en el que se incluye el siguiente requerimiento:

“Solicito todas las declaraciones de situación patrimonial realizadas por de Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González que se encuentren disponibles.

Tambien solicito en versión publica los oficios que han firmado Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González en el año 2025.” (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el Sistema de Transporte Colectivo, no es competente para atender la solicitud de mérito. Es por eso que se le orienta a presentar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, ante los Sujetos Obligados que pueden detentar información relacionada con su petición, para tal efecto se proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado:

***UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

*Responsable de la Unidad de Transparencia: Licenciad Leónidas Pérez Herrera.
Dirección: Avenida Arcos de Belén 2, Piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06720, Ciudad de México.
Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802.
Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
Horario de atención: 09:00 a 15:00 horas.*

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted

podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

*Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.
” (Sic)
...”*

III. El veinte de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“Considero que la respuesta del STC no esta debidamente fundada y motivada. Respecto a las declaraciones de situación patrimonial la UT del STC tiene la obligación de returnar la solicitud al ente que resulte responsable, sin embargo, si no conocen la competencia y facultades de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, yo los puedo orientar, (obligación que es de la UT en el STC), las declaraciones de situación patrimonial las puede proporcionar la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

*Con relación al segundo punto de mi solicitud, deben presentar la versión pública de los oficios que hayan firmado en el año 2025, los CC. Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González (ambos coordinadores en el STC).
... “(Sic)*

IV. Por acuerdo del veintitrés de mayo el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El tres de junio, el Sujeto Obligado mediante el Oficio Núm. **UT/3678/2025** de fecha 03 de junio y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante la cual el Sujeto Obligado emitió la manifestación de sus alegatos y refirió la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió correo electrónico de fecha 3 de junio a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de mayo, es decir, el mismo día de la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) **Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado remitió a quien es recurrente, los siguientes documentos:

Oficio Núm. UT/3678/2025 de fecha 03 de junio y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

“ ...

Hago referencia al acuerdo de fecha 23 de mayo del año 2025, emitido dentro del expediente citado al rubro, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se admite a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090173725000886, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo Ley de Transparencia); manifestando el recurrente, los siguientes agravios:

Considero que la respuesta del STC no está debidamente fundada y motivada. Respecto a las declaraciones de situación patrimonial la UT del STC tiene la obligación de retornar la solicitud al ente que resulte responsable, sin embargo, si no conocen la competencia y facultades de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, yo los puedo orientar, (obligación que es de la UT en el STC), las declaraciones de situación patrimonial las puede proporcionar la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Con relación al segundo punto de mi solicitud, deben presentar la versión pública de los oficios que hayan firmado en el año 2025, los CC. Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González (ambos coordinadores en el STC).

Al respecto, hago de su conocimiento que se recibió comunicación en esta Unidad de Transparencia respecto al recurso de revisión en que se actúa, por parte de la GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO, la COORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN Y NORMALIZACIÓN, así como de la COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL PAÍS, a través de la GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS, por lo que vistas las constancias que integran el expediente respectivo, resulta oportuno emitir una respuesta complementaria, por lo que de conformidad con los principios de máxima publicidad, veracidad y buena fe, previsto en los artículos 11 de la Ley de Transparencia, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hago de su conocimiento:

- La Gerencia del Capital Humano comunicó:

“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 14, 24 fracción II, 213, 219 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 60 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, se da atención a la solicitud, conforme a lo siguiente:

después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros de la Gerencia del Capital Humano, de lo instruido por el Instituto que versa literalmente en:

Solicito todas las declaraciones de situación patrimonial realizadas por de Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González que se encuentren disponibles.”
(Sic)

Se encontró coincidencia en nombre y apellido con trabajadores de este Organismo comentando que no se encontró registro, dato o documento relacionado con su declaración de situación patrimonial.

No obstante, en cumplimiento al principio de máxima publicidad se comenta que en la Página Institucional de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición el SISTEMA DE DECLARACIONES DECLARA CDMX, habilitado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en donde se proporciona un link para acceder a la versión pública para declaraciones; por lo que se describen a continuación los enlaces electrónicos correspondientes:

Página electrónica de la Secretaría de la Contraloría General e la Ciudad de México:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/>

Versiones públicas posteriores al 2021:
<https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>
...”

- El Lic. Javier Piedra Vázquez, Coordinador de Compras al País, manifestó en lo medular, que los oficios del interés del particular se encuentran incluidos en 1500 fojas, mismos que no los tiene digitalizados, no obstante en aras del derecho al acceso a la información pública, los pone a disposición en las siguientes dos modalidades, de conformidad con los artículos 207, 213 y 223 de la Ley de

Transparencia:

- ✓ *Previo pago de derechos (copia simple); para lo cual, deberá cubrirse el costo por la reproducción 1500 fojas útiles.*
- ✓ *Consulta Directa: para lo cual, deberá asistir a las 14:30 horas del día 06 de junio del año 2025, en el domicilio ubicado en Calle Delicias, numero 67, anexo Casona, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, en la Ciudad de México, sugiriendo previa confirmación con un día de anticipación en teléfono 55-56-27-47-68 o en el correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx*
- *El Ing. Oscar Ricardo García González, Coordinador de Integración y Normalización, comunicó en lo sustancial, que los oficios del interés del particular se encuentra incluidos en 500 fojas, mismos que no los tiene digitalizados, no obstante en aras del derecho al accesos a la información pública, los pone a disposición en las siguientes dos modalidades, de conformidad con los artículos 207, 213 y 223 de la Ley de Transparencia:*
 - ✓ *Previo pago de derechos (copia simple); para lo cual, deberá cubrirse el costo por la reproducción 500 fojas útiles.*
 - ✓ *Consulta Directa: para lo cual, deberá asistir de lunes a viernes en el mes de junio del 2025, en el domicilio ubicado en Calle Delicias, numero 67, anexo Casona, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, en la Ciudad de México, sugiriendo previa confirmación con un día de anticipación en teléfono 55-56-27-47-68 o en el correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx*

Para efectuar el pago por la reproducción de la información, deberá presentarse en las cajas de las oficinas de la Tesorería de la Ciudad de México de su elección, con el "Formato para trámite de pago", emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, que ampare el pago del disco compacto.

El "Formato para trámite de pago", lo podrá solicitar en cualquiera de las oficinas de la Tesorería de referencia, el cual deberá llenarse de la siguiente manera:

- ✓ *Descripción del concepto de pago: Copia simple.*
- ✓ *Fundamento Legal del Código Fiscal de la Ciudad de México: artículo 249*

fracción III.

- ✓ *Calculo de la Liquidación: \$1,746.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por concepto de 1940 copias simples, descontando las primeras sesenta fojas de acuerdo con el artículos 223 de la Ley de Transparencia.*
- ✓ *Institución Ordenadora: Sistema de Transporte Colectivo.*
- ✓ *Para el llenado de los conceptos, se deberá considerar:*
 1. *Datos del contribuyente.*
 2. *Datos de ubicación del inmueble (en su caso)*
 3. *Importe de los derechos, deberá solicitar la asesoría correspondiente en la oficina de la Tesorería en donde realizara el pago, y consultar los horarios de atención al público.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, se requiere para la entrega de la información solicitada, que el interesado exhiba el recibo de pago correspondiente en la Unidad de Transparencia del STC. Dicha Unidad se encuentra ubicada en Avenida Arcos de Belén número 13, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070, en la Ciudad de México.

El horario de atención para realizar dicho trámite es de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Una vez cumplido este requisito, se procederá a programar una cita para la entrega de la información.

Con lo antes expuesto se da total cumplimiento a la solicitud que nos ocupa, al haberse informado de manera congruente e integral con lo requerido; lo anterior, con el fin de que el Instituto, en su oportunidad declare el sobreseimiento del asunto, para que previos los tramites de Ley, lo tenga como total y definitivamente concluido, de conformidad con los artículos 219 y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, y demás dispositivos legales aplicables.

*Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.
..." (sic)*

En este sentido se observa que el Sujeto Obligado remitió los vínculos electrónicos de los sistemas donde se puede hacer la consulta de la información referente a las declaraciones patrimoniales, en términos del artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, y de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, refirió la puesta a disposición de la información en consulta directa de los oficios a los que refiere el requerimiento 2, siendo que para los oficios emitidos por Javier Piedra Vázquez únicamente se indicó un día para la consulta de la información.

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues el plazo otorgado a la persona recurrente para consultar la información de Javier Piedra Vázquez es limitado.

En consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

IV.- Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó sobre Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González:

- 1.- Las declaraciones de situación patrimonial realizadas, y
- 2.- La versión pública de los oficios que han firmado durante 2025.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, indicó que la competencia de la solicitud era de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que proporcionó la información de contacto de

la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, asimismo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud a dicho Sujeto Obligado para su atención.

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se agravió contra la falta de remisión de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, así como la falta de entrega de información referente a los oficios firmados por dicho Sujeto Obligado.

V. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“Considero que la respuesta del STC no esta debidamente fundada y motivada. Respecto a las declaraciones de situación patrimonial la UT del STC tiene la obligación de returnar la solicitud al ente que resulte responsable, sin embargo, si no conocen la competencia y facultades de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, yo los puedo orientar, (obligación que es de la UT en el STC), las declaraciones de situación patrimonial las puede proporcionar la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Con relación al segundo punto de mi solicitud, deben presentar la versión pública de los oficios que hayan firmado en el año 2025, los CC. Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González (ambos coordinadores en el STC).

.”(Sic).

VI. Estudio de los agravios. En este sentido se observa que, si bien la persona recurrente indicó como agravios la falta de remisión de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, así como la falta de entrega de información referente a los oficios firmados por dichos Sujeto Obligado.

En este sentido, referente a la competencia de la Declaración patrimonial, la *Ley de Responsabilidades*, señala que la Secretaría de la Contraloría General, y de los Órganos Internos de Control, serán los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de

declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo y del suministro de información a la Secretaría Ejecutiva para el sistema correspondiente de la Plataforma Digital de la Ciudad de México. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes. Para tales efectos, la Secretaría y los Órganos internos de control, podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las Personas Servidoras Públicas.

Indica que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control.

Es de observarse que, contrario a lo señalado por la persona recurrente, el Sistema de Transporte Colectivo si remitió la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Folio de la solicitud	090173725000886
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
DF - Secretaría de la Contraloría General	
Fecha de remisión	19/05/2025 11:57:48 AM
	Solicito todas las declaraciones de situación patrimonial realizadas por de Javier Piedra Vázquez y Osca Ricardo García González que se encuentren disponibles.
	Tambien solicito en versión publica los oficios que han firmado Javier Piedra Vázquez y Oscar Ricardo García González en el año 2025.
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	CANALIZACION 886.pdf

No obstante, el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, define que son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Para lo cual, los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los Sujetos Obligados deberán publicar entre otra información:

- La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por su parte, los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, definen como criterios que deben incluir dicha obligación:

- El Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

- El Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Intereses o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.
- El Hipervínculo a la versión pública de la Declaración Fiscal o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.

En este sentido se observa que el Sujeto Obligado, en la manifestación de alegatos indicó los vínculos electrónicos para la consulta de dicha información, por lo que se considera que, si bien el agravio manifestado por la persona recurrente sobre la competencia y remisión de la solicitud es **PARCIALMENTE FUNDADA**, resulta **INOPERANTE**, en virtud de que, con la respuesta complementaria, atendió dicho requerimiento.

En lo que concierne al segundo requerimiento, resultan aplicables los artículos 28 y 213, de la Ley de Transparencia, de los que se puede concluir que:

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, cuestión que no aconteció en el presente caso.

Así, si bien el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria indicó que el volumen de la información consistía en 1500 fojas, poniendo a disposición la información por medio de

copia simple previo pago de 1440 fojas o en su modalidad de consulta directa para lo cual indicó calendarios de consulta de la información.

Lo cierto es que para los oficios de Javier Piedra Vázquez únicamente se limitó a indicar un único día para la consulta de la información, y para el caso de los oficios emitidos por Oscar Ricardo García González se indicó que la consulta podría realizarse durante todo el mes de junio.

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado realizó el cambio de modalidad en términos de la Ley en la materia, lo cierto es que el Sujeto Obligado utilizó un criterio restrictivo en la definición del calendario para la consulta directa de los oficios de Javier Piedra Vázquez

Por ello, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá establecer un calendario amplio para la consulta directa de la información referente a los oficios emitidos por Javier Piedra Vázquez, y comunicarlo a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las

Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.